

Sra.
Emilce Maluche Aguilera
Supervisora contrato 2654 del 2026

Jaquelin Campo Rincón
Secretaria General URTD (E)

Cordial saludo,

De conformidad con los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por las disposiciones especiales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en las materias no particularmente reguladas por este, por las normas civiles y comerciales pertinentes. En ese marco, el artículo 40 reconoce la autonomía de la voluntad de las partes para celebrar los acuerdos e incorporar las modalidades, condiciones y estipulaciones que resulten necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación estatal ni las exigencias de la buena administración.

En desarrollo de dicha facultad, y en concordancia con los mandatos de buena fe, economía, responsabilidad y equivalencia entre las prestaciones, las partes pueden, de común acuerdo y durante la ejecución contractual, modificar aspectos instrumentales del negocio jurídico cuando el ajuste se encuentre debidamente justificado, responda a las necesidades reales de la ejecución y contribuya al cumplimiento oportuno del objeto convenido. Esta potestad debe ejercerse sin sustituir ni desnaturalizar el objeto contractual, alterar las condiciones esenciales que sustentaron la contratación, afectar injustificadamente la distribución de derechos y obligaciones o generar detrimento, ventaja indebida o menoscabo para alguna de las partes.

Bajo estas condiciones, resulta jurídicamente procedente someter a consideración una modificación bilateral de la forma de pago, ya que no implica adición de recursos, variación del objeto, del alcance o del plazo, y que cada desembolso permanecerá sujeto a la ejecución, entrega, verificación y recibo a satisfacción de los productos correspondientes. En el presente caso, el ajuste propuesto no constituye anticipo, pago anticipado ni reconocimiento de mayores valores, sino una redistribución temporal del porcentaje final pactado, sustentada en el avance efectivo de la ejecución y en la necesidad de mantener correspondencia entre los componentes físico, académico y financiero del contrato.

En atención al avance de la ejecución contractual y considerando la dinámica técnica, académica y financiera derivada del desarrollo de las actividades previstas en el Plan Institucional de Capacitación (PIC), respetuosamente se solicita evaluar y, de estimarse procedente, formalizar de común acuerdo la modificación de la forma de pago pactada,

C A P A C I T A R P A R A R E S T I T U I R , F O R M A R P A R A T R A N S F O R M A R .

específicamente en lo relacionado con la programación del último desembolso contractual. En tal sentido, se propone distribuir el porcentaje final, actualmente previsto en un único pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, en dos pagos sucesivos: un tercer pago contractual equivalente al veinte por ciento (20%), que se efectuaría durante el mes de septiembre de 2026, y un cuarto y último pago correspondiente al diez por ciento (10%) restante, con ocasión del cierre contractual previsto para el mes de noviembre de 2026. Ambos pagos quedarían sujetos a la entrega, verificación y recibo a satisfacción de los productos y obligaciones que se relacionan más adelante. Esta solicitud no implica modificación alguna del valor total del contrato, de su objeto, plazo, alcance ni de las demás condiciones esenciales convenidas; corresponde exclusivamente a un ajuste en la distribución y programación de los pagos, orientado a armonizar el texto contractual y el flujo financiero con la secuencia real de ejecución del proyecto y con el momento en que se causan las obligaciones económicas derivadas de las actividades efectivamente desarrolladas.

La necesidad del ajuste propuesto se sustenta, principalmente, en el avance favorable y significativo que ha presentado la ejecución del proyecto en su componente académico. El desarrollo de los escenarios formativos se ha adelantado de manera satisfactoria y conforme a la programación establecida, lo que permite proyectar que, a comienzos del mes de agosto de 2026, culminarán las clases correspondientes a la totalidad de los diplomados programados. Dicho avance evidencia el cumplimiento oportuno de una parte sustancial del objeto contractual y comprende no solo el desarrollo de las jornadas académicas, sino también las actividades inherentes al cierre del proceso formativo, entre ellas la ceremonia de clausura, la entrega de reconocimientos a los participantes, la consolidación de evidencias, la recepción, revisión y validación de los productos académicos y la organización de los soportes que acreditan la debida ejecución de esta fase.

La culminación oportuna y satisfactoria de la fase académica, con anterioridad al cierre integral del contrato, genera un volumen importante de obligaciones económicas que se causan y se hacen exigibles una vez surtidos los procesos de verificación, aprobación y recibo de los entregables, particularmente aquellas relacionadas con el reconocimiento y pago oportuno de los honorarios del equipo docente que ha ejecutado adecuadamente las actividades académicas del proyecto, así como con los costos asociados a las actividades de cierre formativo. En consecuencia, durante los meses de agosto, septiembre y octubre se concentran las actuaciones técnicas, administrativas y financieras necesarias para validar los productos, consolidar los soportes, tramitar las cuentas y atender los pagos correspondientes. Mantener la totalidad del treinta por ciento (30%) únicamente para el cierre del contrato produciría un desfase temporal entre el cumplimiento material de una parte sustancial de las obligaciones y la oportunidad contractual prevista para el reconocimiento y pago de las prestaciones ya ejecutadas.

En este contexto, el tercer pago contractual, equivalente al veinte por ciento (20%) y condicionado a la acreditación de los entregables previstos para dicho corte, permitiría atender oportunamente las obligaciones económicas causadas como consecuencia de la culminación del componente formativo, especialmente los pagos a los docentes que han

cumplido satisfactoriamente las actividades a su cargo, así como los costos asociados a las actividades de cierre académico y a los demás productos previstos para dicho corte. Con ello se asegura para la Universidad un flujo de caja adecuado y coherente con el avance real del proyecto, se preserva la oportunidad en el pago de los compromisos legítimamente causados, se mantiene la continuidad operativa, académica y financiera del contrato y se contribuye al cumplimiento cabal del objeto asumido por la Universidad frente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), sin afectar el objeto, el alcance o el plazo de ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, el diez por ciento (10%) restante permanecería programado para el cierre del contrato y conservaría su función de respaldar el cumplimiento integral de las obligaciones pendientes y la adecuada finalización del proyecto. Este cuarto y último pago estaría asociado a la consolidación y entrega de los informes finales, la organización y revisión de la totalidad de los soportes técnicos, académicos, administrativos y financieros, la entrega de los productos contractuales definitivos y la suscripción del acta de recibo a satisfacción o del documento equivalente, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. De esta manera, la modificación no reduce los mecanismos de control ni comporta pagos sin soporte, toda vez que cada pago continuaría sujeto a la efectiva ejecución, verificación y aprobación de los productos correspondientes, sin perjuicio de la actualización de las garantías contractuales a que haya lugar.

Ahora bien, con el fin de garantizar la trazabilidad entre la ejecución física, académica y financiera del contrato, preservar la relación de equivalencia entre los pagos y los productos efectivamente recibidos y evitar que un mismo entregable sirva de soporte para más de un pago, se propone que los dos pagos resultantes de la modificación se encuentren asociados a la entrega, verificación y aprobación de los siguientes productos:

Tercer pago contractual – Veinte por ciento (20%)

- Actas de los comités técnicos de seguimiento desarrollados a la fecha de corte.
- Agendas de desarrollo temático de los escenarios desarrollados a la fecha de corte.
- Actas y listados de inducción a la plataforma.
- Informe final de plataforma.
- Entregables finales de los escenarios de formación.
- Segundo número de la revista.
- Registro fotográfico y video de los escenarios formativos.
- Listados de asistencia.
- Migración de los escenarios formativos.
- Reporte de la segunda inducción.
- Memorias críticas y analíticas de los escenarios formativos.
- Análisis y resultados de las evaluaciones.
- Matriz de seguimiento y monitoreo.
- Insumos académicos.
- Matriz de seguimiento y monitoreo.
- Informe del proceso formativo.

Cuarto y último pago contractual – Diez por ciento (10%)

- Actas de los comités técnicos de seguimiento correspondientes al periodo comprendido entre el corte del tercer pago contractual y el cierre del contrato.
- Reporte de la tercera jornada de inducción.
- Agenda temática de la tercera jornada de inducción.
- Listados de asistencia de la tercera jornada de inducción.
- Informe final y de impacto.
- Tercer número de la revista.
- Certificados de los escenarios formativos.
- Acta de entrega digital.

En este orden de ideas, la distribución propuesta responde de manera directa al desarrollo efectivo de las actividades previstas en el contrato y permite que la programación financiera guarde correspondencia con el momento en que se ejecutan, verifican y reciben los productos, así como con la oportunidad en que deben atenderse las obligaciones derivadas de dicha ejecución. La modificación planteada busca, por tanto, armonizar el contenido contractual con la realidad técnica y académica del proyecto, reconocer el avance satisfactorio alcanzado y asegurar un flujo de caja que permita a la Universidad atender oportunamente los pagos del equipo docente y los demás compromisos causados, sin desproteger el cierre contractual ni el cumplimiento de los productos finales. En consecuencia, se fortalece la eficiencia en la administración de los recursos, se garantiza la continuidad y el cumplimiento oportuno de las actividades programadas y se preservan íntegramente el objeto, el valor, el plazo, el alcance y las demás condiciones esenciales del contrato. Por lo anterior, se solicita adelantar las actuaciones técnicas, financieras y jurídicas necesarias para analizar y, de resultar procedente, formalizar mediante el correspondiente otrosí la modificación bilateral de la forma de pago, manteniendo como condición para cada pago la entrega, verificación y recibo a satisfacción de los productos anteriormente relacionados y observando los demás requisitos contractuales y de publicidad que resulten aplicables.

Att.


Carmen Isabel González Herrera

Coordinadora general del contrato 2654 del 2026